



EL DERECHO AL VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS BAJO UNA PERSPECTIVA DEMOCRÁTICA.

✉ Por: Alejandro Botero Uribe¹ y Mariana Góez Mondragón²

Resumen:

El derecho al veto en el marco de las Naciones Unidas ha sido una figura ampliamente discutida debido a que no pareciera, a simple vista, una figura justa con respecto a los países que no gozan de este derecho. Sin embargo, dicha figura ha mostrado ser efectiva desde su creación y la justificación de su existencia parece ser un fuerte argumento que se levanta ante las críticas que ha recibido. El presente texto pretende mostrar varios conceptos de democracia que permitirán, desde diferentes perspectivas, analizar detalladamente dicha figura de derecho al veto.

Palabras clave:

Derecho al veto, Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, democracia.

Abstract:

The veto right at the United Nations is a widely discussed figure as this right does not seem a fair figure regarding the unentitled countries. However, its proven effectiveness since its creation arises as a strong argument and justification upon all those opposing to it. This paper pretends to show some concepts of democracy that will allow analyzing the veto right from different perspectives in order to build a clearer idea around this concept.

Key Words:

Veto right, United Nations, Security Council, democracy

1 Estudiante de Derecho tercer semestre, Universidad EAFIT (Medellín, Colombia). Email: aboter19@eafit.edu.co

2 Estudiante de Derecho tercer semestre, Universidad EAFIT (Medellín, Colombia). Email: mgoezmo@eafit.edu.co



Introducción

El derecho al veto en las Naciones Unidas ha sido una figura ampliamente discutida en el ámbito internacional, esto debido a que no pareciera, a simple vista, una figura justa con respecto a los países que no gozan de este derecho, sin embargo, la figura ha mostrado ser efectiva desde su creación y la justificación de su existencia pareciera ser un fuerte argumento contra las críticas que ha recibido, el presente texto pretende mostrar varios conceptos de democracia que permitirán ver la figura desde diferentes perspectivas para así tener un panorama más claro con respecto a la misma, para esto, se procederá, en primer lugar, a definir el término de democracia y hacer ciertas aclaraciones en cuanto a la utilización de este término en el ámbito internacional, en segundo lugar, se procederá, hacer un breve panorama de La Organización de las Naciones Unidas y sus órganos principales para concluir con la introducción del concepto de democracia en el Consejo de Seguridad y su aplicación con respecto al derecho al veto.

El Concepto De Democracia

Para hablar sobre democracia en el Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas es necesario hacer ciertas aclaraciones sobre éste concepto ya que presenta diversos sentidos y problemáticas. En primer lugar, la democracia en el ámbito internacional puede ser vista desde dos perspectivas; una que obedece a la pretensión de instalar un nuevo orden mundial donde todos los habitantes del mundo tengan en sus manos el poder que le confiere la democracia, y otra perspectiva que se refiere a la inclusión de los procesos democráticos dentro de la estructura de las organizaciones internacionales y sus procesos deliberativos³. En segundo lugar, el término democracia se ha utilizado a nivel histórico para el aspecto interno-Estatal, es decir, el derecho interno, por este motivo un concepto de democracia no puede ser usado en un sentido estricto debido a las diferencias entre el derecho interno y el derecho internacional, y la manera como estos repercuten en sus respectivos ámbitos⁴, esto se evidencia en los distintos sentidos, unos amplios y otros estrictos, que a lo largo de la historia le han dado diversos filósofos y juristas al concepto de democracia⁵. Si bien se ha mencionado que el concepto de democracia en un sentido estricto no puede ser usado

3 Elena García Guitián, "Sobre la Democracia en el Ámbito Internacional", s. e, Universidad Autónoma de Madrid, s. f, pp. 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94.

4 El Derecho Internacional y El Interno tienen diversas diferencias, entre ellas se encuentran la horizontalidad jerárquica de las regulaciones y los órganos en el caso del Derecho internacional, y los sujetos que hacen parte de cada sistema y su protagonismo e influencia dentro de él.

5 Norberto Bobbio, "Democracia y dictadura", Sitio web Robertexto, [En línea], s.f, disponible en: http://www.robertexto.com/archivo3/democr_dictadura.htm, consulta: 9 de febrero de 2012. Como se puede ver claramente en el texto de Bobbio el concepto de democracia ha presentado diversas tipologías a lo largo de la historia, algunas que se pueden adaptar al sistema internacional pues no restringen el sentido de este concepto al ámbito interno, tales como las presentadas por Platón y Aristóteles para quienes la democracia "es el gobierno de la multitud" o "de los mas" respectivamente.



para el ámbito internacional, en un sentido amplio puede ser fácilmente acoplado de manera satisfactoria como se puede ver en el párrafo anterior, de esta forma, los sentidos de democracia utilizados en la presente reseña y su aplicación en el ámbito internacional serán una especie de analogía de lo que a continuación se dará a entender por democracia.

Para el interés de este escrito se tomarán en cuenta tres posturas de democracia, una de carácter formalista o instrumental, otra sistémica y, por último, una sociológica. Adoptando una postura formalista o instrumental, la democracia se reduce a sus aspectos jurídicos y formales, más específicamente a los mecanismos de elección y al pluralismo jurídico. En segundo lugar, al adoptar una postura sistémica no solo se miran los aspectos formales sino su concretización en el ámbito empírico, de esta forma se presta gran atención a la formación consensual de las normas⁶, a la concretización de los derechos ciudadanos⁷ y a la relación de los sujetos con las instituciones del Estado al hacer uso de la democracia⁸. En tercer lugar, vista desde el derecho internacional bajo los derechos humanos, una postura sociológica indica que la democracia y la sociedad deben ser vistas como un conjunto de tres elementos esenciales; el pluralismo, la tolerancia y el espíritu abierto⁹.

Al hablar de pluralismo se hace referencia a la inclusión de las diferentes tendencias y corrientes que residen en la sociedad. La tolerancia es definida como la permisión de que cada sujeto tenga un estilo de vida autónomo conforme a sus principios, y por último, el espíritu abierto que hace referencia a la aceptación de estas tendencias, corrientes y estilos de vida consagrados en el pluralismo y la tolerancia¹⁰.

Los Mecanismos De Participación De Las Naciones Unidas

Para hablar de participación en las Naciones Unidas es necesario aclarar que esta organización internacional tiene diversos órganos y que en cada uno de ellos los mecanismos de participación son diferentes o presentan exigencias distintas, de esta forma, en la Asamblea General únicamente tienen poder deliberativo 5 representantes de cada Estado miembro¹¹, cada representante tiene derecho a un voto y las decisiones serán tomadas en cuenta por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, o por una mayoría simple según el asunto sobre el que recaiga la decisión¹².

6 Francisco R. Barbosa Delgado, "La democracia: un concepto base dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos", Revista Derecho del Estado, (núm. 27, Julio 1 de 2011), p. 179, [En línea], disponible en: <http://foros.uexternado.edu.co/econstitucional/index.php/derest/article/view/3017/2661>, consulta: 22 de marzo de 2012 .

7 Ibid.

8 Ibid.

9 Ibid.,

p. 180

10 Ibid.

11 Carta de las Naciones Unidas, artículo 9, numeral 2, 1945.

12 Carta de las Naciones Unidas, artículo 18, 1945.



En el Consejo Económico y Social (ECOSOC), la representación es de carácter regional, en este sentido, los países miembro son elegidos por la Asamblea General para un periodo de 3 años¹³, cada miembro tiene derecho a un voto y las decisiones serán tomadas en cuenta por mayoría simple¹⁴. En el Consejo de Administración Fiduciaria la representación se da (si bien en sentido formal, porque este órgano se encuentra suspendido en la actualidad) de tres maneras, en primer lugar, se encuentran aquellos países que administren territorios fideicometidos, en segundo lugar, China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia y, por ultimo, se encuentran los miembros que sean necesarios para el fin de este órgano, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres años. Todos estos miembros deberán ser representados por una persona designada por el país parte¹⁵, cada miembro tendrá un voto y las decisiones serán tomadas en cuenta por mayoría simple¹⁶.

En cuarto lugar, se encuentra la Corte Internacional de Justicia, los criterios para ser elegido en este órgano son mas de carácter meritario que nacional, de esta forma los bloques regionales determinados en la carta proponen candidatos¹⁷, en este órgano el carácter deliberativo pierde su sentido y su función se rige a opiniones consultivas y solución de conflictos por el medio contencioso. En quinto lugar, se encuentra la Secretaria General, organismo encargado de la ejecución de las resolución de los demás órganos de las Naciones Unidas, su función es meramente administrativa y, por tanto, al igual que la Corte Internacional de Justicia, no es de interés de este escrito centrarse en estos órganos.

En último lugar, se encuentra el Consejo de Seguridad, este órgano tiene cinco miembros permanentes y diez miembros elegidos por la Asamblea General basándose en un criterio regional¹⁸, cada miembro tiene derecho a un voto y cualquiera de los cinco miembros permanentes tienen derecho a vetar cualquier decisión¹⁹. El interés de este escrito, como se evidencia en el titulo, es en este órgano y la democracia en medio de sus procesos deliberativos, especialmente el derecho al veto que tienen los cinco miembros permanentes.

Los Cinco Miembros Permanentes Del Consejo De Seguridad, El Derecho Al Veto Y Sus Implicaciones En Una Perspectiva Democrática

Al hablar de democracia al interior del Consejo de Seguridad, ésta adquiere un doble sentido. En un primer sentido, la democracia puede ser vista como el medio por el cual son elegidos los miembros de este órgano y en segundo lugar, la manera como estos miembros deliberan

13 Carta de las Naciones Unidas, artículo 61, numeral 1, 1945.

14 Carta de las Naciones Unidas, artículo 67, 1945.

15 Carta de las Naciones Unidas, artículo 86, 1945.

16 Carta de las Naciones Unidas, artículo 89, 1945.

17 Artículo 9 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 9, 1945.

18 Carta de las Naciones Unidas, artículo 23, 1945.

19 Carta de las Naciones Unidas, artículo 27, 1945.



para expedir una resolución. Esto se encuentra enmarcado en la segunda perspectiva mencionada en el primer párrafo donde la democracia en el ámbito internacional podía ser vista desde dos perspectivas; una que obedece a la pretensión de instalar un nuevo orden mundial donde todos los habitantes del mundo tengan en sus manos el poder que le confiere la democracia, y otra perspectiva que se refiere a la inclusión de los procesos democráticos dentro de la estructura de las organizaciones internacionales y sus procesos deliberativos. La primera perspectiva no es de interés en este texto pues se refiere a una comunidad diferente a la Organización de Las Naciones Unidas, por tal motivo, se hará énfasis en la segunda perspectiva.

Al tomar los procesos deliberativos al interior de las organizaciones internacionales, especialmente en las Naciones Unidas, como se dijo anteriormente, existen dos perspectivas, en primer lugar, la democracia puede ser vista como el medio por el cual son elegidos los miembros de este órgano y en segundo lugar, la manera como estos miembros deliberan para expedir una resolución.

Para examinar las dinámicas del poder al interior del Consejo de Seguridad, se hará gran énfasis en las posturas sistémicas y sociológicas de democracia sin descartar la de carácter formalista o instrumental, pues es necesaria al momento de hablar sobre el tema.

De esta forma y basándose en una postura sistémica y en las dos perspectivas mencionadas en el párrafo anterior, al mirar la forma como son elegidos los miembros del Consejo de Seguridad, la presencia permanente de China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia (los miembros permanentes), sus procesos deliberativos y de toma de decisiones, y teniendo en cuenta, además, que el único aspecto que se puede rescatar a cabalidad en el sistema internacional de una postura sistémica es la formación consensual de las normas. Se puede ver que el desequilibrio que someramente se percibe no es tan evidente al pasar de la postura formalista a la sistémica, pues, mirando el ejercicio de la democracia al interior del Consejo de Seguridad y asumiendo una perspectiva histórica, se puede rescatar el interés de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en mantener la paz y en no abusar de su derecho al veto²⁰, si bien esta perspectiva general muestra un panorama alentador, adentrándose un poco en la postura formalista, el derecho al veto puede llegar a ser un factor obstaculizante para el mantenimiento de la paz mundial pues puede llegar a reducir a una nada todo el proceso deliberativo sobre asuntos que impliquen directamente a los cinco miembros permanentes.

Asumiendo una postura sociológica de democracia, se puede ver que el derecho al veto al interior del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cumple a cabalidad con estos presupuestos (pluralismo, tolerancia y espíritu abierto); esto teniendo en cuenta la elección de los miembros del órgano y sus procesos deliberativos. En este sentido, existe pluralismo al interior del Consejo de Seguridad pues al haber representación de carácter geográfico en

20 Esto se evidencia en las pocas veces, a lo largo de los 66 años que llevan las Naciones Unidas, que ha sido utilizado el derecho al veto por parte de estos países.



este órgano, necesariamente los procesos deliberativos van a obedecer a tendencias e intereses diferentes dependiendo de las necesidades de cada región, por otro lado, al hablar de tolerancia, el tema puede adquirir un tinte más polémico pues debido al interés del Consejo de Seguridad y en general de las Naciones Unidas de mantener la paz mundial y resolver conflictos, la intervención a nivel estatal se torna necesaria para lograr con este cometido, sin embargo, esto puede ser visto como una excepción a la regla pues la tolerancia puede tener como límite la violación de derechos humanos. Por último, el espíritu abierto adquiere un doble sentido, pues al decir que el pluralismo es aplicado al interior del consejo de seguridad, pero que la tolerancia tiene un carácter discutible se dificulta una caracterización de este elemento. En cuanto al derecho al veto, puede evidenciarse que los países que gozan de este derecho provienen de diversas regiones del mundo lo que también garantiza cierta inclusión de pluralidad al momento de oponer su interés.

Es importante resaltar que tanto en un ámbito interno como externo, más necesario que unos procesos claros de toma de decisiones plurales, se encuentra la visión interna de tales procesos pues constituye un factor determinante para la decisión en sí, de igual forma más importante que la existencia, o no, del derecho al veto al interior del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es la forma como las dinámicas de poder a nivel estatal (exista veto o no exista) influyen en la toma de decisiones de cada país miembro pues esta dinámica, en diversas ocasiones, es la que termina favoreciendo intereses diferentes al mantenimiento de la paz, razón de ser del Consejo de Seguridad.



Conclusiones

- Adoptando una postura sistémica de democracia en los procesos deliberativos dentro del Consejo de Seguridad desde una perspectiva histórica, se puede resaltar que el ejercicio de ésta ha sido funcional desde que el Consejo de Seguridad existe.
- Al asumir una postura sociológica de democracia en los procesos deliberativos dentro del Consejo de Seguridad, se logra evidenciar que éste cumple con los presupuestos de pluralismo, tolerancia y espíritu abierto que tal postura implica.
- Se resalta la necesidad de observar las dinámicas dentro de los procesos deliberativos democráticos (postura sistémica de democracia) antes de su estructura (postura formalista de democracia), pues esta primera termina siendo, en términos prácticos, más importante para darle el carácter democrático, o no, a una organización.



Bibliografía

Barbosa Delgado, Francisco R., “La democracia: un concepto base dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos”, *Revista Derecho del Estado*, s. l, núm. 27, Julio 1 de 2011, p. 179, [En línea], disponible en: <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derest/article/view/3017/2661>.

Bobbio, Norberto, “Democracia y dictadura”, *Sitio web Robertexto*, [En línea], s.f, disponible en: http://www.robertexto.com/archivo3/democr_dictadura.htm.

Carta de las Naciones Unidas, 1945.

García Guitián, Elena, “Sobre la Democracia en el Ámbito Internacional”, s. e, Universidad Autónoma de Madrid, s. f. <http://www.un.org/es/>.

Tamayo Franco, Rafael Eduardo, materia Derecho Internacional, primer semestre año 2012.